

Si son notados de mal ejemplo entre seglares ó indios.
Si tienen familiaridad sospechosa, de cualesquier personas que sean.

Si usan de ropa curiosa, ó lienzo, ó otras bujerías que no convienen en frailes pobres.

Si dan y reciben indiferentemente sin licencia de sus Prelados.

Si son viciosos en escribir cartas y en inviar mensajeros.

Si andan á caballo sin necesidad manifiesta.

Si reciben ó encomiendan misas, contra la ordenancia desta Provincia.

Si aplican para sí las restituciones inciertas ó limosnas de confesiones.

Si confiesan sin serles dada autoridad para ello.

Si tratan pecunia por alguna vía, ó la procuran para sí particularmente, ó para deudos ó amigos.

Si son demasiadamente amigos de seglares y los meten á comer consigo EN el refectorio, ó permiten que mujeres entren á ver el monesterio.

Si procuran estancias ó tierras, dineros prestados, tamedes, gallinas ó otras cualesquier cosas para los dichos seglares, haciéndose sus procuradores.

Si son viciosos en tratar mal á los indios de manos ó con palabras injuriosas.

Si se entremeten en pleitos de indios con españoles, ó de maceguals con principales, ó de otros indios entre sí mismos, mostrándose públicamente favorables á los unos y contrarios á los otros.

Si escriben al Virrey ó Oidores sobre negocios, sin licencia, ó al Rey ó á su Consejo de Indias.

Si piden ó reciben los cien pesos que el Rey manda dar á cada uno de los ministros.

Si piden algo del hospital ó comunidad de los indios.

Si quedando por Presidentes del Guardián han gastado superfluamente las cosas del convento, ó hecho otro exceso contra nuestras ordenaciones.

Si son causa de disensión entre los Religiosos de las otras Órdenes y nosotros.

Las cosas que ha de inquirir acerca de los Sacramentos y doctrina, y hacer que se guarden, si no se guardan.

1ª Que los Guardianes de los monesterios que están en pueblos de indios sepan su lengua.

2ª Que EN cada monesterio haya, por lo menos, un Religioso que predique á los naturales en su lengua, y se les predique ordinariamente los domingos y fiestas de guardar, si no fuere por legítimo impedimento; y en los tales días, antes del sermón, digan siempre la doctrina cristiana, como lo han tenido de costumbre.

3ª Que una vez al año tomen cuenta de la doctrina á los indios que están á su cargo, dando vuelta por los barrios, para que los que no la saben la aprendan; y esto se entienda el Per signum, Pater noster, Ave María, Credo, Salve Regina, y Mandamientos de Dios, en su lengua.

4ª Que tengan especial cuidado de hacer que todos los niños de seis años arriba se junten de ordinario, y á los hijos de la gente común, que se dicen maceguals, se les enseñe en los patios de las iglesias la doctrina cristiana; y lo mesmo á todas las niñas, así hijas de maceguals como de principales, sean enseñadas por sí, dentro de las escuelas, primero la doctrina cristiana, y luego á leer y escrebir y las demás cosas de policía y buenas costumbres; y EN la buena crianza y enseñamiento destos procuren de poner la diligencia posible.

5ª Que porque no haya falta EN el bautismo de los niños en tiempo de necesidad, tengan en todas sus visitas algunos indios muy instructos y examinados en la forma que han de tener para bautizar á los tales niños EN el artículo de la muerte, cuando no hay lugar de acudir á los Religiosos; y de la suficiencia destos indios se satisfaga el dicho Comisario.

6ª Que pues los indios en los más de los pueblos no se pueden confesar todos dentro de la Cuaresma, por ser ellos tantos y los ministros tan pocos, los Religiosos que saben la lengua tomen este trabajo y ejercicio, como muchos dellos

lo acostumbran, de confesar entre año cada día algunos pocos, cuando no oviere impedimento, para que á todos alcance este beneficio, y tengan especial cuidado de buscar los que no se han confesado, y á los que no quisieren cumplir EN este caso con la obligación que tienen, los compelan según la costumbre de la Iglesia; y sobre todo tengan cuidado de que se confiesen con tiempo los indios enfermos.

7ª Que trabajen lo posible de traer á los indios á la reverencia y devoción del Sanctísimo Sacramento de la Eucaristía, y á la recepción dél con el aparejo debido, y esto mediante los sermones, y instituyéndoles cofradía del mismo Sancto Sacramento.

8ª Que tengan personas muy instructas para aparejarlos y esforzarlos á bien morir, por la instrucción que los Religiosos les dieren.

9ª Que en cuanto fuere de su parte trabajen de quitar á los indios las hechicerías y supersticiones, si algunas tuvieren, y las borracheras y amancebamientos.

10ª Que no dejen de ayudarlos lo que pudieren en la policía temporal, induciéndolos á que siembren más de lo que suelen, y que críen todas las cosas que en aquellas partes se harán bien, ansí las de Castilla como las de la misma tierra.

11ª Que los Perlados tengan mucho cuidado de hacer que todos los Religiosos que no saben la lengua la aprendan, y en particular las lenguas exquisitas, y pongan estudios dellas, y den para ello el favor necesario.

Cuanto al tercero medio de lo que acá se ha de negociar con S. M. y su Consejo, que consiste en dos puntos:

1º En que se dé orden cómo aquellas Provincias sean bien proveídas de frailes de acá de España.

2º En que á los frailes de aquellas partes se les dé en Consejo de Indias y de los que allá gobiernan, todo el favor necesario para el aprovechamiento de las ánimas de los indios.

Cuanto á los frailes que se han de enviar á Indias, se han de mirar tres puntos:

1º Las calidades y condiciones que en ellos se han de considerar y examinar.

2º El cómo se han de recoger y sacar de las Provincias de España.

3º De cómo se han de aviar desde Sevilla y puerto de Sanlúcar, para su viaje.

Calidades, las mejores para ello son:

En condicion natural, quietos, pacíficos, no bulliciosos ni entremetidos.

En costumbres y muestras exteriores, Religiosos y ejemplares.

En estado ó grado, sacerdotes y no Legos, que allá no son menester.

En ciencia, poca basta, como haya prudencia; mas tanto mejor si con ella tuvieren letras.

En edad, comunmente de treinta á cincuenta años; y si fueren más mozos sean probados por viejos en el seso y asiento.

Recoger y sacar los frailes de las Provincias de España.

No me parece acertado que se haga como hasta aquí con sólo enviar Comisarios que los saquen á tiento, porque hemos visto que muchas veces llevan los desechados de las Provincias, y otras veces no hallan frailes, porque los Provinciales y Guardianes les son contrarios: por tanto, conviene llevarlo por la vía siguiente:

1º Primeramente distribuir y señalar un número de frailes que cada Provincia puede dar, desde un Capítulo hasta el otro siguiente, y que los Provinciales tengan entendido que los han de dar.

2º Hacer confianza de los mismos Provinciales, obligándolos á que no impidan, antes envíen los frailes que para

semejante obra son menester, con letras de su Sanctidad y de S. M. y de nuestro Rmo. Padre General.

3º Las Letras Apostólicas se han de sacar, que han de conceder é confirmar á los frailes que se ofrecieren á este viaje y lo pusieren en ejecución, la indulgencia que la Sede Apostólica acostumbra á conceder por León Décimo y otros Romanos Pontífices; y más ha de mandar por obediencia á los frailes así ofrecidos y que ya tienen licencia de sus Prelados, que prosigan el dicho viaje, y para esto les dé su Bendición Apostólica: las cuales entrambas cosas se contienen en la Bula de Adriano VI; más, que á ninguno de los tales que así quisieren ir con licencia de sus superiores no los impida ni estorbe en alguna manera algún inferior, *directe* ni *indirecte*, por sí ni por tercera persona, so pena de excomunió*n ipso facto incurrenda*, aunque los susodichos estén en oficio de confesores ó predicadores, Lectores, Guardianes, Custodios, Provinciales y Comisarios Generales, como el mismo Adriano por su dicho Breve lo tiene proveído; antes á los Provinciales ó á cualesquiera á quien incumbe señalar ó nombrar los dichos frailes que ovieren de ir les mande por obediencia, y con interminación *æternæ maledictionis*, que de los que *sponte* se ofrecieren procuren que se escojan para el efecto los más idóneos y más aprobados en vida y costumbres religiosas, sin hacer en ello fraude ni engaño.

4º Las letras de S. M. han de ser cartas para cada uno de los Provinciales, al tiempo que los frailes se hubieren de recoger, refiriéndoles EN ellas la necesidad que en aquellas partes hay de ministros, mayormente de Religiosos desta Orden, y lo que cerca desto está proveído por el Ministro General de la misma Orden y por la Sede Apostólica en favor de los que fueren é contra los que lo impidieren, encargándoles también S. M. de su parte que los frailes que de aquella Provincia dieren sean tales cuales para semejante obra conviene, y que al Comisario que los va á recoger le den todo favor é ayuda, y no dé lugar á otra cosa en contrario, que en esto recibirá servicio, y tendrá cuenta con informarse de lo que cerca desto hacen y proveen.

5º Las letras de nuestro Rmo. Padre General han de

ser dos para cada Comisario que viniere por frailes: la una ha de ser letra de comisión, porque el mismo Comisario pueda sacar de tal Provincia tantos frailes, y de tal tantos, y que ninguno se atreva á impedirselo *directe* ni *indirecte*, por sí ni por otro, so pena de excomunió*n ipso facto incurrenda* y privación de oficio, si lo tuviere, y si no le tuviere, de voz activa y pasiva por cuatro años, sin dispensación. Las otras letras han de ser para los Provinciales á cuyas Provincias el dicho Comisario ha de llegar, refiriéndoles en ella la necesidad grande que hay de obreros en aquella viña del Señor, donde por medio de los Religiosos desta Orden ha sido su Sancto Nombre muy dilatado, y se han ganado innumerables ánimas para el cielo, y la voluntad que S. M. tiene de proveer aquella nueva Iglesia de ministros, especialmente de la dicha Orden, y darles todo el favor posible, y lo que Su Santidad cerca dello tiene proveído y mandado, encargándoles el sobredicho Padre Rmo. de su parte, y mandándoles que no solamente no intenten poner algún obstáculo EN este caso, mas antes al dicho Comisario lo reciban con toda caridad y benevolencia, y le den para el efecto el favor á ellos posible, especialmente les mande en virtud de sancta obediencia, que al mesmo Comisario den una patente firmada de su nombre y sellada con el sello de la Provincia para los Guardianes y frailes de todos los conventos della, en que encomendando el buen tratamiento de su persona del dicho Comisario y declarando á lo que viene, anime y esfuerce á todos aquellos á quien el Señor tocare el corazón y moviere con el celo de la salvación de las ánimas, para que libremente y sin sospecha de algún estorbo se ofrezcan á tan sancta obra; y que tomada por el Comisario la lista de los que voluntariamente se ofrecieren, le avise fielmente cuáles son los que le parecen, según Dios y su conciencia, que son más idóneos y suficientes para el propósito, y á los tales que hubieren de ir les dé el mismo Provincial sus Obediencias, para que vayan invidos conforme al Sancto Evangelio y á nuestra Regla; mas en caso que los Provinciales no guarden fidelidad EN esto, y los dichos Comisarios della no se satisfagan, puedan en

tal caso escoger y sacar de los ofrecidos los que mejor les pareciere, hasta el número asignado; y porque no venga á esto, conviene que nuestro Rmo. Padre en las dichas sus letras aperciba y avise muy de veras á los dichos Provinciales, que miren lo que hacen, porque les será mal contado, y que entiendan que para su reputación y de la Provincia deben procurar de enviar frailes muy escogidos, porque S. M. y su Consejo han de tener particular cuenta con ello.

6º Estas letras, como dicho es, han de traer los Comisarios que fueren enviados á recoger frailes por las Provincias en sus tiempos oportunos, los cuales conviene que sean hombres muy Religiosos y discretos, y tengan celo del negocio que se les encomienda; y deben traer por instrucción que tenga aviso de no sacar muchos frailes de una casa, de manera que parezca dejar destroncado el convento, porque sería ocasión de agraviarse los Provinciales, y con razón, sino que hagan su obra con discreción.

7º Lo que estos Comisarios han de representar á los frailes para que se muevan con espíritu de Dios, es la necesidad que ese mismo Dios, hablando en nuestro *grosso modo*, tiene en aquellas regiones de las Indias de obreros que le cultiven aquella su viña, comprada y rescatada con la sangre de su Hijo Unigénito; y cuán grande sea esta necesidad, podrán echar de ver de que en la Provincia de México, que es la más proveída de ministros que hay en todas las Indias, el año de sesenta y ocho el Provincial della, por no tener suficiencia de frailes para todos los conventos, dejó desamparados diez monesterios donde acudían á la doctrina cristiana y á la recepción del Bautismo, Confesión, Matrimonio, y los demás Sacramentos más de cient mill ánimas, con gran dolor y llanto de los indios, que quedaron *velut parvuli petentes panem, et non erat qui porrigeret eis*; pues qué será en las otras Provincias que tienen muy poquitos frailes, y en reinos tan extendidos como los de las Indias, donde hay dos mill leguas de tierra descubiertas. Otrosí les ha de representar la indulgencia plenaria que la Silla Apostólica tiene concedida á los frailes que fueren en esta demanda, que es la misma de los que van á la conquista de

la Tierra Sancta, y la Bendición Papal que les tiene dada, y que vayan como por obediencia de la mesma Sede Apostólica. Otrosí, que si murieren EN el camino ternán el sufragio de las misas y Oficios de los frailes de allá como si allá muriesen, porque así lo tienen ordenado en sus Estatutos, que desde que los frailes salen de acá de sus Provincias se cuenten de allá: EN este caso son las misas cinco de cada sacerdote, sin la cantada de cada convento, y cada Corista tres Oficios de Finados, y cada Lego trescientas veces el Pater noster con el Ave María. Otrosí les ha de representar la calidad de aquella tierra y su vivienda, que demás de la obra apostólica en que los Religiosos andan ocupados, es lugar aparejado para vivir muy conforme á nuestra Regla y profesión, con solas las limosnas *libenter* ofrecidas, sin molestia de nadie, y sin hacer depósitos de pecunia, y sin encargarse de misas, que allá no se dicen por interés, ni tienen necesidad de andar cargados de ropa, porque la tierra es muy templada, ni los predicadores cargados de libros, porque todas las librerías de los conventos los tienen en suficiencia, ni los enfermos de buscar el regalo de los amigos ó parientes, porque son curados y regalados sin cansancio en las enfermerías, que tienen siempre proveídas de principales enfermeros y de todo lo necesario.

8º El modo como el dicho Comisario se ha de haber con los frailes que en cada convento se le ofrecieren y parecieren tales, es cobrar de cada uno su cédula que diga: "Yo, Fr. fulano, morador que soy EN este convento de N., de la Provincia de N., digo que me ofrezco en sacrificio á Jesucristo Nuestro Señor para ir por su amor á le servir en la conversión y doctrina de los naturales de las Indias Occidentales, y que estoy prompto y aparejado para cumplir luego esta peregrinación, si para ello me juzgaren mis superiores por idóneo. Fecha (con día, mes y año)." Esto todo ha de hacer y tratar con ellos en secreto, y no removerlos ni publicar quien son hasta que se pongan en camino. Hales de dejar licencia para que acudan á su presencia para cuando entendiere que volverá á verse con el Provincial, lo cual ha de hacer cuando tuviere cumplido el número de los

frailes que ovieren de llevar de aquella Provincia; y si no pudiere verse con él personalmente, bastará inviarle hechas las Obediencias para los dichos frailes, y que se las vuelvan selladas y firmadas, á lo cual el Provincial ha de estar coartado por las letras del Rmo. Padre, de manera que juntamente con firmar y sellar luego las Obediencias, sin algún detenimiento, solamente pueda, por vía de aviso decir ó escribir al dicho Comisario que tal ó tal fraile de los que tiene asignados le parece en conciencia que no es para el viaje de las Indias, y en tal caso el Comisario inquiera y examine por indirectas la opinión que comunmente se tiene de aquel fraile; y conforme á lo que hallare lo deje por otro ó no lo deje.

Y si esta traza de que los Provinciales den las Obediencias para los que ovieren de ir no cuadrare, porque por ventura no guardarán la fidelidad aquí propuesta, el último remedio es seguir el uso hasta aquí acostumbrado, teniendo siempre gran cuidado de que los Comisarios que se envían á recoger frailes sean personas muy Religiosas y concertadas, y que tengan celo, y traigan aviso de llevar gente escogida, ó no los llevar, y que traigan las letras y favores arriba dichos, con declaración de nuestro Padre Rmo. General, que á la hora que el fraile se ofreciere á este viaje, dando su firma al Comisario, *ipso facto* sea habido y tenido por súbdito del Comisario General de las Indias, y por consiguiente de su sustituto á quien se ofrece, y no tenga que recurrir al Provincial ni á otro alguno, y desta manera podrán traer los Comisarios que para este efecto vinieren algunas Obediencias de V. P. Rma. en blanco para cada Provincia, y con ellas irán los frailes su camino, sin que nadie se lo impida.

El modo de aviar á los frailes en su viaje es este:

1º Primeramente, llegados á Sevilla hacer que pague el porte de sus hatillos, y á los que cayeren enfermos, de llevar sus personas.

2º Procurar que tengan buen hospicio, pues para este

efecto se edificó en Sanct Francisco de Sevilla un cuarto á costa de S. M.

3º Que el tiempo que allí estuvieren sean bien tratados en la refección ordinaria, pues el convento no pierde nada.

4º Que en los navíos en que fueren lleven cámaras donde se acojan, y su matalotaje bien hecho, y se les dé vestuario y ropa en que dormir, todo muy concertado; y sobre todo no lleven falta de agua ni cabeza de mal gobierno, ni vayan más que doce frailes en cada una nao.

5º Que lleven cédula de S. M. para que llegados en el puerto de Indias, los provean de cabalgaduras hasta llegar á sus conventos donde han de parar.

6º Que si con ellos va alguno que haya estado en aquellas partes y sabe la lengua de los indios de la tierra donde van, les platique los principios della mientras estuvieren en Sevilla y por la mar, porque les harán mucho al caso para cuando allá se vieren.

7º Paréceme que V. P. Rma. se debería hallar presente en la partida de las flotas donde van frailes, para despedirlos y darles en nombre de S. M. la Benediccion Papal, pues la Silla Apostólica se la tiene concedida, y para satisfacerse de la gente que invía, y para esforzarlos al Apostolado á que van, y enviarlos consolados y con el espíritu que para tan largo y peligroso viaje y semejante obra se requiere.

XXVII

LO QUE FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA ESCRIBIÓ AHORA ÚLTIMAMENTE AL PADRE GENERAL DE LA ORDEN DE SANCT FRANCISCO ES LO QUE SE SIGUE:

Reverendísimo Padre nuestro: Con el P. Fray Miguel Navarro, custodio de la Provincia del Santo Evangelio, escribí al Capítulo General Romano, á V. P. Rma., una carta cuyo tenor era este:

Reverendísimo Padre nuestro: Yo soy un fraile natural desta ciudad de Vitoria donde al presente estoy: tomé